



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECISIÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda Crearcoop
Demandado	Carlos Andres Gómez Vanegas y Hernán Darío Molina Moreno
Radicado	05001-40-03-005-2022-00269-00
Asunto	Auto Corrige Auto que Sigue Adelante la Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o solicitud de parte, mediante auto. Dispone igualmente que lo dispuesto en los incisos anteriores del mismo precepto, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, por evidenciarse un error en el apellido de unos de los demandado, indicando CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA, cuando en realidad su nombre correcto es CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VANEGAS, se corrige el auto del 1 de septiembre de 2022, indicando tanto en su parte motiva como resolutive que el nombre correcto del demandado es CARLOS ANDRÉS GÓMEZ VANEGAS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el texto de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y, en consecuencia, donde dice: “...los demandados CARLOS ANDRES GÓMEZ VANEGAS Y HERNÁN DARÍO MOLINA MORENO”. Debe entenderse, en lo pertinente.

SEGUNDO: Se advierte, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.